

ORD. U.I.P.S. N°: 253

ANT.: Formulario para denuncia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ingresada con fecha 25 de marzo de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago,
30 MAY 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]
[REDACTED] COMUNA DE ÑUÑO A.

De mi consideración:

A través del formulario referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia formulada por usted por presuntos incumplimientos al Decreto Supremo N° 146, de 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas; a raíz de las bombas de aguas de la [REDACTED] ubicado en [REDACTED], en la comuna de Ñuñoa.

Según consta en los antecedentes adjuntos a la denuncia, la instalación de bombas electrógenas de agua sin la debida aislación produce un volumen sonoro mayor al establecido por la norma citada previamente. El denunciante señala, además, que han existido problemas de filtraciones entre los pisos de los departamentos sin hacerse responsable de ello la administración del edificio.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias

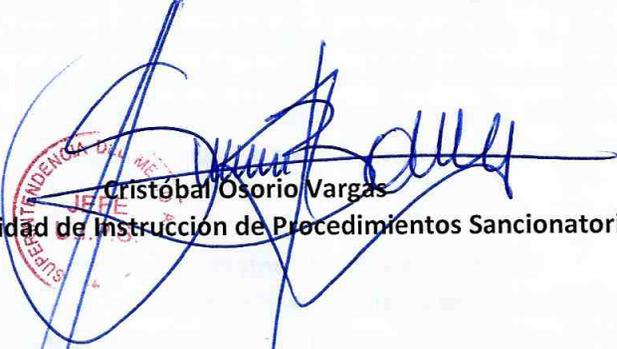
de infracciones administrativas para ser tramitadas por este servicio, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado y teniendo presente que los hechos relatados en la denuncia y los antecedentes que constan en la misma, a juicio de esta Superintendencia, no presentan el mérito suficiente para que éste órgano fiscalizador pueda instruir, por ahora, un procedimiento administrativo sancionatorio, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos del artículo 47 recién citado.

Con todo, los antecedentes serán remitidos a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente para ser considerados en el diseño de los Programas y Subprogramas de fiscalización para el año 2014.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GRG/

Distribución:

CC:

- [Redacted]
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA